



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ	:	ANDREA CAROLINA ROJAS SUTA
Ref. Expediente	:	1100133360362013-0040300
Demandante	:	HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.
Demandado	:	OMAC PRODUCCIONES LTDA

**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ACEPTA DESISTIMIENTO Y DECLARA TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

Procede el Despacho a aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda, formulada por la apoderada del HOSPITAL SANTA CLARA, mediante memorial radicado el 25 de agosto del presente año.

1. ANTECEDENTES.

- Mediante auto del 21 de agosto de 2013, se admitió la demanda de la referencia, ordenando la notificación a la parte demandada y al señor agente del Ministerio Público (fls 78-80)
- El 18 de diciembre de 2013, se decretó la suspensión del proceso por 90 días, en atención a la solicitud elevada por las partes (fls 98-99)
- Por auto del 19 de agosto de la presente anualidad, se reanudó el proceso y se negó la solicitud de terminación del proceso, elevada de manera conjunta por las partes (fls 102-103)
- El 25 de agosto del año en curso, la apoderada de la entidad demandante presentó escrito desistiendo de la demanda, y a su turno solicitó dar por terminado el proceso, sin que se condene en costas, por cuanto así se acordó por las partes, y en este sentido indica que la solicitud se encuentra firmada por sus respectivos apoderados (fls 103-104).

2. CONSIDERACIONES

El Desistimiento de la demanda es una de las formas anormales de terminación del proceso, y se encuentra contemplada en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil¹, a cuyo tenor:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En los demás casos el desistimiento sólo impedirá que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, salvo que el demandante declare renunciar a ellas. (...)"

De la normativa en cita, se desprende que el desistimiento de la demanda resulta procedente en tanto no se hubiere proferido sentencia.

A efectos de resolver la solicitud, encuentra el Despacho que el poder otorgado por el representante legal del HOSPITAL SANTA CLARA a la doctora GILMA LUCILA DUARTE AMADO refiere la facultad expresa para desistir – folio 85-, de suerte que la solicitud formulada resulta procedente, en la medida que la autorización en comento emana del Gerente de la entidad descentralizada, funcionario de mayor jerarquía de la misma.

Ahora, teniendo en cuenta que la aceptación de la solicitud conlleva a la terminación del proceso, es necesario precisar que no se emitirá condena en costas, habida cuenta que las partes lo han convenido así – folio 103-; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 345 del C.P.C².

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de la demanda, formulada por la apoderada del HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E., de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara la terminación del proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la presente providencia, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



ANDREA CAROLINA ROJAS SUTA

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy **7 8 DIC 2014** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

SECRETARIO

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECCIÓN TERCERA
CIRCUITO DE BOGOTÁ